

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-425

Folio No. **0000500059811**, y

0000500060011, **0000500060111**,

0000500060411, **0000500060611**,

Solicitante: **ALEJANDRO F. NORIEGA ROMO**

Asunto: **Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

VISTO el expediente que contiene las solicitudes de acceso a la información anotadas al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de las solicitudes, y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES**, de las cuales se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitudes:

FOLIO: 0000500059811

"Solicito se me informe: en relación al "Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco" (elaborado en el marco del "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco"), ¿cuál es la posición de México en relación con el artículo 7, del proyecto acordado por el Órgano de Negociación Intergubernamental de un Protocolo sobre Comercio Ilícito de Productos de Tabaco en su cuarta reunión, celebrada del 14 al 21 de marzo de 2010?"

FOLIO: 0000500060011

"Solicito se me proporcione copia simple de: cualquier tipo de notas, memorándum u opiniones elaborados en relación con el artículo 7 del "Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco", dispuesto en el marco del "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco".

FOLIO: 0000500060111

"Solicito se me proporcione copia simple de: cualquier tipo de notas, memorándum u opiniones elaborados en relación con el artículo 7, de la versión del proyecto del "Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco", acordado por el Órgano de Negociación Intergubernamental en la reunión celebrada del 14 al 21 de marzo de 2010 en Punta del Este, Uruguay."

FOLIO: 0000500060411

"Solicito se me proporcione copia simple de: correos electrónicos relacionados con el "Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco" (elaborado en el marco del "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco"), que hayan sido elaborados por los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

FOLIO: 0000500060611

"Solicito se me proporcione copia simple de: cualquier documento relacionado con el "Protocolo para la eliminación del Comercio Ilícito de productos de tabaco" (elaborado en el marco del "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco", que hayan sido elaborados por los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores"

Este Comité de Información, al tener a la vista las solicitudes identificadas con los números de folios 0000500059811, 0000500060011, 0000500060111, 0000500060411 y 0000500060611, respectivamente, antes del análisis a las respuestas emitidas por la unidad administrativa consultada con motivo de las mismas, considera pertinente pronunciarse sobre la acumulación que deviene de éstas, en virtud de que fueron presentadas en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la misma persona, solicitando información respecto de la misma materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procede a su acumulación, ya que se encuentran pendientes de resolver y que la respuesta del área no cambia su sentido por tratarse de folios diferentes, ya que dichos numerales expresan:

"Artículo 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando,

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-425

Folio No. 0000500059811, y

0000500060011, 0000500060111,

0000500060411, 0000500060611,

Solicitante: ALEJANDRO F. NORIEGA ROMO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.

La acumulación no procede respecto de procesos que se ventilen en el extranjero.

Artículo 74.- Cuando los juicios se encuentren en diferentes tribunales, la acumulación se substanciará por el procedimiento señalado para la Inhibitoria. El tribunal que decida la acumulación enviará los autos al que deba conocer de los juicios acumulados, cuando aquélla proceda, o devolverá, a cada tribunal, los que haya enviado, en caso contrario.

La resolución que resuelva sobre la acumulación es irrevocable.

Artículo 75.- El efecto de la acumulación es el de que los asuntos acumulados se resuelvan en una sola sentencia, para lo cual se suspenderá la tramitación de una cuestión cuando esté para verificarse, en ella, la audiencia final del juicio."

En esa tesitura, es procedente se acumule a la solicitud registrada con el número 0000500059811, las identificadas con los números 0000500060011, 0000500060111, 0000500060411 y 0000500060611, en virtud de que la primera es la más antigua, asimismo tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen al mismo petionario, por tal motivo, se procede a emitir una sola resolución.

Unidad administrativa Consultada: La DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES, mediante oficios TGL-3047, TGL-3048, TGL-3049, TGL-3050, y TGL-3051, todos de fecha 4 de mayo de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, se hace de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relacionada con las negociaciones para la adopción del proyecto de Protocolo sobre Comercio Ilícito de Productos de Tabaco ha sido clasificado como reservada por un periodo de 5 años, ya que su publicación podría ocasionar los siguientes daños: [Énfasis añadido]

***Daño presente:** Dado que se está llevando a cabo un proceso de negociación, la difusión de la información sobre las negociaciones del Protocolo sobre Comercio Ilícito de Productos de Tabaco revelaría las características de la estrategia que sigue nuestro país, lo que obstaculizaría su participación en este proceso pues perdería capacidad de negociación y se pondría en desventaja frente a los otros países. Además, se menoscabarían las relaciones internacionales de México, toda vez que parte de la información que se ha generado al respecto ha sido aportada por los estados con carácter confidencial, generando en consecuencia una pérdida de la confianza hacia el Estado mexicano como interlocutor en el tema. Por último, se rompería el principio de inviolabilidad de las comunicaciones diplomáticas, según lo establece el artículo 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.*

***Daño probable:** Al difundir información entregada al gobierno de México con carácter confidencial en el marco de esta negociación, se estaría divulgando la estrategia que sobre el tema siguen los otros estados, con lo cual podría correrse el riesgo de que un particular tuviese información privilegiada, aún por encima de los estados participantes. Esto podría afectar las relaciones internacionales del país con los Estados parte del Convenio Marco para el Control del Tabaco, que son las partes negociadoras del Protocolo.*

***Daño específico:** La difusión de información que aún se está negociando, podría generar un marco de confusión respecto de su contenido y resultado final. Además, se afectaría el proceso deliberativo y de coordinación que llevan a cabo los funcionarios mexicanos con el propósito de establecer la posición de nuestro país en el mencionado proceso de negociación."*

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-425

Folio No. 0000500059811, y

0000500060011, 0000500060111,

0000500060411, 0000500060611,

Solicitante: ALEJANDRO F. NORIEGA ROMO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Se pueden menoscabar o afectar la conducción de las negociaciones, atendiendo a que aún la información esta afecta a un proceso deliberativo, en que no se ha adoptado la decisión definitiva.

Periodo de RESERVA: 5 AÑOS.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Acumúlese a la solicitud registrada con el número 0000500059811, las identificadas con los números 0000500060011, 0000500060111, 0000500060411 y 0000500060611.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-425

Folio No. 0000500059811, y

0000500060011, 0000500060111,

0000500060411, 0000500060611,

Solicitante: ALEJANDRO F. NORIEGA ROMO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

TERCERO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES**, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500059811, a la que se acumularon las identificadas con los números de folio 0000500060011, 0000500060111, 0000500060411 y 0000500060611, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF